

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL VALLE DE EGÜÉS.

CONCEPTO

ARTÍCULO 1. El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 2. La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos, y deberá ser satisfecha por quienes cursen la misma.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3. La recaudación de los precios públicos se hará en las dependencias municipales.

El importe correspondiente a la matrícula deberá hacerse efectivo para formalizar ésta dentro del plazo de matriculación, a los efectos de reserva de plaza. Se realizará mediante ingreso en cuenta bancaria.

Las cuotas trimestrales se harán efectivas en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada año. Los recibos podrán ser domiciliados rellenando la correspondiente orden de domiciliación y serán cargados en la cuenta correspondiente en las fechas indicadas. Los no domiciliados deberán ser abonados según se indique en el aviso de pago que les llegue a su domicilio.

ARTÍCULO 4. Aquellos alumnos que desearan causar baja una vez matriculados y antes de finalizar el curso académico, deberán comunicarlo en un escrito dirigido a la dirección del centro, en el que podrán indicar voluntariamente los motivos de la baja.

En ningún caso de baja motivada por voluntad del alumno será devuelto el importe correspondiente a la matriculación, ya que ésta es una reserva de plaza que el centro ya ha hecho efectiva asignando a este alumno un espacio dentro del horario lectivo de un profesor y adquiriendo con éste último los consiguientes compromisos profesionales durante un año, salvo en los casos siguientes:

-Alumnado que habiendo realizado las pruebas de acceso a los cursos de grado medio del Conservatorio Profesional de Música, resultara aprobado con plaza.

-Por informe emitido por un médico del sistema público de salud indicando la incompatibilidad con la actividad musical.

Los importes a abonar en concepto de cuota se prorratearán por trimestres conforme se señala:

-Si la baja se produce antes del 1 de octubre, no se deberá abonar ninguna cuota trimestral.

-Si la baja se produce a partir del 1 de octubre y antes del 15 de diciembre, sólo se hará efectivo el cobro de la primera cuota trimestral.

-Si la baja se produce a partir del 15 de diciembre y antes del 1 de marzo, se harán efectivos los cobros de la primera y la segunda cuota trimestral.

-Si la baja se produce a partir del 1 de marzo, se harán efectivos los cobros de las tres cuotas trimestrales.

ARTÍCULO 5. En caso de inscripción con el curso comenzado se abonará la matrícula completa y las asignaturas por trimestres naturales conforme a las fechas indicadas en el artículo anterior.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 6. Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el Epígrafe 2 del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente la documentación justificativa que se indica en el anexo.

ARTÍCULO 7. Los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido matrícula de honor tendrán derecho a la reducción de las cuotas en un 40%.

ARTÍCULO 8. Las tarifas a abonar por los distintos conceptos son las establecidas en el anexo adjunto.

ANEXO

Epígrafe 1. Tarifa general curso 2019/2020

A. Nivel I – Iniciación Musical

	PRIMER CICLO ALUMNOS EMPADRONADOS	PRIMER CICLO ALUMNOS NO EMPADRONADOS	SEGUNDO CICLO ALUMNOS EMPADRONADOS	SEGUNDO CICLO ALUMNOS NO EMPADRONADOS
MATRÍCULA	50€	50€	50€	50€
TRES CUOTAS DE	93,37€	140,24€	123,99€	185,99€

B. Nivel II, Nivel III y Cursos de Acceso

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
MATRÍCULA	100€	100€
TRES CUOTAS DE	293,31 €	439,99€

C. Opción especial de mantenimiento

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
MATRÍCULA	100€	100€
TRES CUOTAS DE	190,65€	285,98€

D. Agrupación

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
MATRÍCULA	100€	100€
TRES CUOTAS DE	96,97€	145,65€

E. Segundo instrumento

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TRES CUOTAS DE	206,46€	292,63€

F. Curso puente de guitarra

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
MATRÍCULA	100€	100€
TRES CUOTAS DE	206,46€	292,63€

Epígrafe 2. Descuentos y normativa para su aplicación

Sobre los precios indicados en el apartado de tarifas se aplicarán bonificaciones para favorecer diferentes circunstancias. Dichas bonificaciones se aplicaran exclusivamente sobre las tres cuotas, y nunca sobre la matrícula, y sólo serán aplicables a los alumnos empadronados en el Valle de Egüés.

-Un mismo alumno sólo podrá beneficiarse de un único tipo de descuento. En caso de que algún alumno pudiera acogerse a más de un tipo de descuento, será aplicable únicamente el más beneficioso para el alumno.

-El Ayuntamiento del Valle de Egüés se reserva el derecho de decidir, en posibles casos dudosos, si procede aplicar o no determinado tipo de descuento y/o cuál de los tres tipos sería el aplicable.

B.2. Tarifas bonificadas

B. 2.1 Empadronados

Familias de 1 miembro	Familias de 2 miembros	Familias de 3 miembros	Familias de 4 miembros
Renta computable menor de 8000€	Renta computable menor de 11000€	Renta computable menor de 15000€	Renta computable menor de 20000€
25% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B. 2.2 Empadronados mayores de 65 años

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B.2.3 Empadronados perceptores de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad e invalidez

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B.2.4 Empadronados con discapacidad igual o mayor al 33%

RPC 11000 € a 15000 €	RPC 8001 € y 10999 €	RPC Menor de 8000 €
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

B.2.5 Empadronados pertenecientes a familia numerosa

RPC 6.000 euros a 7.500 euros	RPC 5.000 euros y 5.999 euros	RPC menor de 5.000 euros
75% de tarifa B.1	50% de tarifa B.1	25% de tarifa B.1

DOCUMENTACIÓN

Para ser beneficiario de las tarifas, la documentación se presentará durante el periodo de matrícula publicitado a tal efecto. Las solicitudes de bonificación presentadas fuera del señalado plazo sólo se beneficiarán de las bonificaciones previstas en la ordenanza municipal con efectos desde la fecha de la solicitud.

La documentación pertinente será entregada en el Registro Municipal General situado en el Ayuntamiento del Valle de Egüés C/ Garajonay 1 31621. Sarriguren

A efectos de aplicación de las anteriores tarifas se entenderá para el cálculo de los tramos de RPC y de rentas computables, que la base imponible es el resultado de la suma de las casillas: 507, 529, 8810, 8808 menos casilla 708 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio del año anterior de la entrada en vigor de la tasa en la Comunidad Foral de Navarra o las casillas equivalentes en el resto del Estado. Este importe será dividido entre los miembros de la unidad familiar.

Si alguna de las personas que conforman la unidad familiar tiene calificación de minusvalía igual o superior al 33% se computará como un miembro más para la determinación de la RPC.

En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada. El pagador de pensiones compensatorias podrá reducirla de la base imponible.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en los apartados a, b, c, d y e, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos que acreditarán documentalmente:

A efectos de esta ordenanza tendrán consideración de empadronados los menores cuando como consecuencia de separación o divorcio alguno de los padres esté empadronado en el Valle de Egüés. Tal circunstancia deberá acreditarse mediante medidas definitivas de hijo no matrimonial o con la sentencia de separación y divorcio.

1.-Para los empadronados pertenecientes al epígrafe B.2.1.

- Instancia general municipal.
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada.

2.-Para los empadronados mayores de 65 años

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada.

3.- Para los perceptores y beneficiarios de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad e invalidez

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente o en su defecto documento acreditativo de los ingresos percibidos ese año.
- Documentación expedida por organismo oficial correspondiente acreditativa de ser beneficiario .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada.

4.- Para los empadronados con discapacidad igual o mayor al 33%

- Instancia general municipal.
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).
- DNI
- Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente .En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada
- Certificado oficial vigente para el año de la solicitud expedido por organismo correspondiente que acredite el grado de discapacidad.

5.- Para los empadronados pertenecientes a familia numerosa

- Instancia general municipal
- Certificado de empadronamiento colectivo (No es necesario presentarlo, se comprobará de oficio).

-DNI

-Declaración de la renta del año anterior de la entrada en vigor de la tasa correspondiente. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año anterior de la entrada.

-Tarjeta de familia numerosa de Gobierno de Navarra vigente.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Para ser beneficiario de las tarifas expuestas, la documentación pertinente será entregada en el Registro Municipal General situado en el Ayuntamiento del Valle de Egüés C/ Garajonay 1. 31621. Sarriguren

INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.-Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de obligaciones que se establecen en esta ordenanza cuando no estén calificados como infracciones graves.

2.-Constituyen infracciones graves:

-Dejar de ingresar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la totalidad o parte de la tarifa.

-Disfrutar u obtener indebidamente exenciones, tarifas diferentes a las que corresponde o devoluciones indebidas.

-Las infracciones se sancionarán en la siguiente forma:

Las leves, con multa desde 60 hasta 150 euros

Las graves, con multa desde 151 hasta 600.

El procedimiento sancionador a aplicar será el establecido en el art. 32 de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el uno de enero de 2019 siempre que el texto de la modificación se publique en el BON antes de dicha fecha. Caso contrario entrará en vigor el día de su publicación. En todo caso permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.